

RV: INCIDENTE DE NULIDAD

Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 13:06

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

NULIDAD INMOBILIARIA.pdf; PODER.pdf; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL LENIN HERNANDEZ_1660156814-f-f-f-f (1).pdf; ACSE DE RECIBIDO PODER.pdf;

Buenas tardes.

Mediante el presente remito memorial con destino al proceso 2023-00639, por ser de su competencia.

Sin otro particular,

Elisa Gómez

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

CÓDIGO: 080014003003

TELÉFONO: (57) (5) 3885005 Ext. 1061

Correo electrónico de notificaciones: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Juzgado para publicaciones con efectos judiciales:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>

Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

D.E.I.P. de Barranquilla - Atlántico

De: Damaris Peña <dpenar13@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 13:04

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olavallenata1@gmail.com <olavallenata1@gmail.com>; AVANCE LEGAL LTDA <corozco@avancelegal.com.co>; centralinmueblesbq@hotmail.com <centralinmueblesbq@hotmail.com>; lilimariana22@hotmail.com <lilimariana22@hotmail.com>

Asunto: Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICADO: 080014-053-010-2023-00639-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA- INVERSIONES L.B. & CIA.

DEMANDADO: LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Yo **DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía número 32.834.835 expedida en Baranoa, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 207299 expedida por el del C. S. de la J. E-mail : dpenar13@gmail.com, Apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, conforme al poder legalmente a mi conferido; por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el respeto que me caracteriza, a fin de solicitar INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y DEBIDO PROCESO, motivos por el cual me permito efectuarlo en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: La compañía CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA- INVERSIONES L.B. & CIA. LTDA., a través de su apoderado judicial presento proceso verbal de restitución, la cual correspondió a su despacho, lo cual a los correos de mi representado solo fue enviado el reparto de la demanda en fecha 01 de septiembre de 2023, y posteriormente una sentencia de fecha 29 de noviembre del 2023, la cual fue notificada a través de correo electrónico, hasta el día 18 de diciembre del 2023, al cierre de los despacho e inicio de la vacancia judicial, mostrando con esto la mala fe y vulnerando el derecho a la defensa. Como indican capturas de pantalla y correos recibidos.

SEGUNDO: Como se evidencia en contrato de arrendamientos que anexo como prueba y que el demandante anexa al reparto, los correos de notificación, son: Olavallenata1@gmial.com y lilimariana22@hotmail.com. Lo cual como indico en acápite anterior solo fue enviado a olavallenata1@gmial.com la radicación o presentación de demanda a juzgados civiles y posteriormente la sentencia. Por lo tanto a la fecha nunca corrieron traslado de la misma por cuanto desconocemos el auto de admisión de la demanda y la debida notificación de la misma, lo cual nos impidió el derecho a la defensa e igualdad procesal.

TERCERO: Como consta en el contrato de arrendamiento, no fue notificado la admisión de la demanda y tuviera efecto legal, aun así la misma fue aceptada por el despacho sin tener prueba de la notificación, vulnerando a si el derecho a la defensa, tal como lo exige el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Igual el despacho no tuvo en cuenta que el inciso 5 del art 8 del decreto 806 del 2020, establece que un demandado, con la mera afirmación bajo la gravedad del juramento, de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad. Debido que al NO probarse una notificación de tipo correo electrónico judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso, lo cual han protegido las altas cortes, cuando no hayan probado una notificación judicial.

CUARTO: Téngase en cuenta señor juez que, en vista al error del escrito de la demanda al no colocar todos los correos de las partes interesadas, como lo indica el contrato, y posterior la omisión o falta de notificación del auto admisorio, se presentó una evidente FALTA DE NOTIFICACION. Lo cual genero a su vez una vulneración al derecho de contradicción,

derecho al debido proceso, derecho a la igual procesal y el derecho de publicidad de mi poderdante.

QUINTA: EL DEMANDANTE OMITIO cumplir con su carga procesal, al no notificar el auto admisorio a los correos señalados en el contrato de arrendamiento como correos de notificación judicial. Sin poder tener derecho a una defensa técnica en condición de igualdad al demándate.

OMISIONES:

PRIMERO: LA PARTE DEMANDA CENTRAL DE INMUBLES, en cabeza de su apoderado judicial, OMITIRON lo establecido en el decreto 806 del 2020, en su art 6 inciso 4, lo cual establece: Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

SEGUNDO: LA PARTE DEMANTE OMITIO notificación del auto admisorio a los correos electrónicos establecidos en el contrato de arrendamiento, como correo de notificación judicial, siendo estos:

Olavallenata1@gmail.com

Lilimariana22@hotmail.com

TERCERO: EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OMITIO realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso concerniente al ámbito procesal.

CUARTO: EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OMITIO ser el GARANTE para todas las partes intervinientes, a fin de que no se vulneraran los derechos fundamentales y se llevará a cabo una igualdad procesal.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ART 132 establece:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Así pues al encontramos frente a una violación al debido proceso, se configura la causal **CAUSAL GENERICA DE NULIDAD CONFORME AL ARTICULO 14 :DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA,**

SEGUNDO: decreto 806 del 2020, en su art 6 inciso 4, lo cual establece:

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

PETICION:

Con base en los hechos y los fundamentos anteriormente planteados solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Declarare por parte del despacho judicial la NULIDAD ADSOLUTA DEL PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON RADICACION, **080014-053-010-2023–00639-00, ADELANTADO POR CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA- INVERSIONES L.B. & CIA. CONTRA MI PODERDANTE LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO Y POR LO TANTO SE RETROTRAIGAN TODAS LAS ACTUACIONES.**

SEGUNDO: Adelantar el tramite respectivo a fin de restablecer los derechos al debido proceso y derecho a la defensa y rehacer la actuación que le permita a mi prohijado se le otorgue el término a mi mandante para que pueda cumplir con la carga procesal, contestación de la demanda y demás actuaciones.

FUNDAMENTOS DEDERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos los artículo 14, 164, y s.s. del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Código de Política y convivencia ciudadana, y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente incidente debe dársele el trámite establecido en el artículo 127, 134, y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

PODER PARA ACTUAR.
Contrato de arrendamiento
Captura de pantalla Correos recibidos.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, que mi poderdante, LENIN HERNANDEZ SARMIENTOS Y la codeudora del contrato de arrendamiento Sra. LILIA FERNANDEZ SILVERA, NO han sido notificado del auto que admitió la demanda dentro del presente proceso, desconociendo a la fecha el auto que les impidió la legítima defensa y condición de igualdad.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la dirección calle 39 Nro 43-123 piso 11
Oficina J2

Email: dpenar13@gmail.com

Cel.: 3015759503

A mi poderdante y codeudora del contrato en:

LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ: olavallenata1@gmail.com y lennys.taxservices@gmail.com

Cel. +1(917)4544682

Codeudora: LILIA FERNANDEZ SILVERA.

Lilimariana22@hotmail.com

Cel. 300 7239344

Atentamente,

DAMARIS PEÑA
C.C. 32.834.835 de Baranoa
T.P. 207.299 del C.S.J

Dra. DAMARIS PEÑA RODRIGUEZ
Abogada
Especialista en Seguridad Social

----- Forwarded message -----

De: **Damaris Peña** <dpenar13@gmail.com>

Date: mar, 16 ene 2024 a las 12:58

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD

To: <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <centralinmueblesbq@hotmail.com>, <olavallenata1@gmail.com>,

<corozco@avancelegal.com.co>, lilimariana22@hotmail.com <lilimariana22@hotmail.com>

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. DAMARIS PEÑA RODRIGUEZ

Abogada

Especialista en Seguridad Social

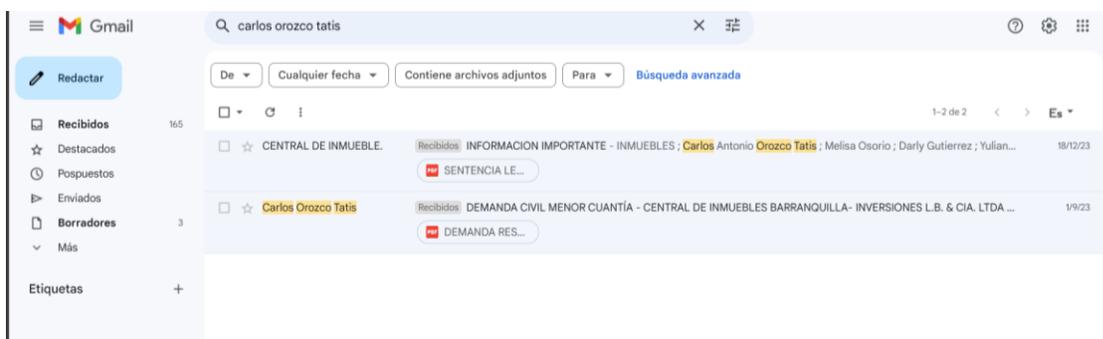
SEÑOR:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO: 080014-053-010-2023–00639-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA- INVERSIONES L.B. & CIA.
DEMANDADO: LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Yo DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía número 32.834.835 expedida en Baranoa, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 207299 expedida por el del C. S. de la J. E-mail : dpenar13@gmail.com, Apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, conforme al poder legalmente a mi conferido; por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el respeto que me caracteriza, a fin de solicitar INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y DEBIDO PROCESO, motivos por el cual me permito efectuarlo en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: La compañía CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA-INVERSIONES L.B. & CIA. LTDA., a través de su apoderado judicial presento proceso verbal de restitución, la cual correspondió a su despacho, lo cual a los correos de mi representado solo fue enviado el reparto de la demanda en fecha 01 de septiembre de 2023, y posteriormente una sentencia de fecha 29 de noviembre del 2023, la cual fue notificada a través de correo electrónico, hasta el día 18 de diciembre del 2023, al cierre de los despacho e inicio de la vacancia judicial, mostrando con esto la mala fe y vulnerando el derecho a la defensa. Como indican capturas de pantalla y correos recibidos.



SEGUNDO: Como se evidencia en contrato de arrendamientos que anexo como prueba y que el demandante anexa al reparto, los correos de notificación, son: Olavallenata1@gmail.com y lilimariana22@hotmail.com. Lo cual como indico en acápite anterior solo fue enviado a olavallenata1@gmail.com la radicación o presentación de demanda a juzgados civiles y posteriormente la sentencia. Por lo tanto a la fecha nunca corrieron traslado de la misma por cuanto desconocemos el auto de admisión de la demanda y la debida notificación de la misma, lo cual nos impidió el derecho a la defensa e igualdad procesal.



TERCERO: Como consta en el contrato de arrendamiento, no fue notificado la admisión de la demanda y tuviera efecto legal, aun así la misma fue aceptada por el despacho sin tener prueba de la notificación, vulnerando a si el derecho a la defensa, tal como lo exige el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Igual el despacho no tuvo en cuenta que el inciso 5 del art 8 del decreto 806 del 2020, establece que un demandado, con la mera afirmación bajo la gravedad del juramento, de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad. Debido que al NO probarse una notificación de tipo correo electrónico judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso, lo cual han protegido las altas cortes, cuando no hayan probado una notificación judicial.

CUARTO: Téngase en cuenta señor juez que, en vista al error del escrito de la demanda al no colocar todos los correos de las partes interesadas, como lo indica el contrato, y posterior la omisión o falta de notificación del auto admisorio, se presentó una evidente FALTA DE NOTIFICACION. Lo cual genero a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso, derecho a la igual procesal y el derecho de publicidad de mi poderdante.

QUINTA: EL DEMANDANTE OMITIO cumplir con su carga procesal, al no notificar el auto admisorio a los correos señalados en el contrato de arrendamiento como correos de notificación judicial. Sin poder tener derecho a una defensa técnica en condición de igualdad al demándate.

OMISIONES:

PRIMERO: LA PARTE DEMANDA CENTRAL DE INMUBLES, en cabeza de su apoderado judicial, OMITIRON lo establecido en el decreto 806 del 2020, en su art 6 inciso 4, lo cual establece:

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo

modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

SEGUNDO: LA PARTE DEMANTE OMITIO notificación del auto admisorio a los correos electrónicos establecidos en el contrato de arrendamiento, como correo de notificación judicial, siendo estos:

Olavallenata1@gmail.com

Lilimariana22@hotmail.com

TERCERO: EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OMITIO realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso concerniente al ámbito procesal.

CUARTO: EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, OMITIO ser el GARANTE para todas las partes intervinientes, a fin de que no se vulneraran los derechos fundamentales y se llevará a cabo una igualdad procesal.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ART 132 establece:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Así pues al encontramos frente a una violación al debido proceso, se configura la causal **CAUSAL GENERICA DE NULIDAD CONFORME AL ARTICULO 14 :DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA,**

SEGUNDO: decreto 806 del 2020, en su art 6 inciso 4, lo cual establece:

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

PETICION:

Con base en los hechos y los fundamentos anteriormente planteados solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Declarare por parte del despacho judicial la NULIDAD ADSOLUTA DEL PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON RADICACION, 080014-053-010-2023-00639-00, ADELANTADO POR CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA-INVERSIONES L.B. & CIA. CONTRA MI PODERDANTE LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO Y POR LO TANTO SE RETROTRAIGAN TODAS LAS ACTUACIONES.

SEGUNDO: Adelantar el tramite respectivo a fin de restablecer los derechos al debido proceso y derecho a la defensa y rehacer la actuación que le permita a mi prohijado se le otorgue el término a mi mandante para que pueda cumplir con la carga procesal, contestación de la demanda y demás actuaciones.

FUNDAMENTOS DEDERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos los artículo 14, 164, y s.s. del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Código de Política y convivencia ciudadana, y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente incidente debe dársele el trámite establecido en el artículo 127, 134, y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

PODER PARA ACTUAR.

Contrato de arrendamiento

Captura de pantalla Correos recibidos.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, que mi poderdante, LENIN HERNANDEZ SARMIENTOS Y la codeudora del contrato de arrendamiento Sra. LILIA FERNANDEZ SILVERA, NO han sido notificado del auto que admitió la demanda dentro del presente proceso, desconociendo a la fecha el auto que les impidió la legitima defensa y condición de igualdad.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la dirección calle 39 Nro 43-123 piso 11 Oficina J2

Email: dpenar13@gmail.com

Cel.: 3015759503

A mi poderdante y codeudora del contrato en:

LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ: olavallenata1@gmail.com y lennys.taxservices@gmail.com

Cel. +1(917)4544682

Codeudora: LILIA FERNANDEZ SILVERA.

Lilimariana22@hotmail.com

Cel. 300 7239344

Atentamente,

Damaris A Peña
DAMARIS PEÑA
C.C. 32.834.835 de Baranoa
T.P. 207.299 del C.S.J

SEÑOR:
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO: 080014-053-010-2023–00639-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA - INVERSIONES L.B. & CIA.
DEMANDADO: LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO
ASUNTO: PODER

LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.806.195, expedida en Nueva York, en nombre propio, comedidamente manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **DAMARIS ANGELICA PEÑA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.834.835 expedida en Baranoa (Atlántico) abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 207299 del C.S.J., para que represente hasta su terminación **DEMANDA VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA.**

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, interponer recursos, presentar pruebas, reasumir y tiene las demás facultados que son necesarias para la defensa de los intereses del demandante, al igual que para conciliar y adelantar ante su despacho el cobro de honorarios y expensas a que alude el Art. 391 del C. de P.C., en relación con este mismo proceso.

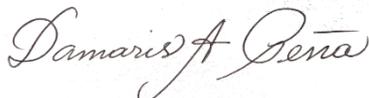
Sirva señor juez a reconocer personería jurídica.

Señor Juez,



LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 1.125.806.195 de Nueva York

Acepto,



DAMARIS PEÑA RODRIGUEZ

C.C. No. 32.834.835 de Barranquilla.
T.P. 207.299 del C.S.J.

PODER PARA ACTUAR - olavalle... x SENTENCIA LENIN DE LOS SAN... x CONTRATO DE ARRENDAMIENT... x Correo: Lilia Maria Fernandez Sil... x Correo: Lilia Maria Fernandez Sil... x

https://mail.google.com/mail/u/2/#sent/KtbsLjKVRmhqRfDxhSZXQsmGWwZL

Gmail

in:sent

1:06:42

PODER PARA ACTUAR

OLA VALLENATA -olavallenata1@gmail.com-
para dpenar13@gmail.com

12:28 (hace 28 minutos)

Cordial saludo,

Adjuto poder firmado para actuar,

LENIN HERNANDEZ S.
C.C. 1125806195

Atentamente,

Equipo OLA VALLENATA



OLA VALLENATA
Profesionales

@olavallenata
olavallenata1@gmail.com

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

Windows taskbar: 12:56 p. m. 16/01/2024



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Las partes aquí citadas han celebrado el presente contrato de arrendamiento, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones y las normas sustantivas, procedimentales y decretos reglamentarios les impone de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: PARTES:**

1.1. EL ARRENDADOR: CENTRAL DE INMUEBLES-INVERSIONES LB & CIA LTDA NIT 802-006431-8, Representada Legalmente por **NOHRA BELEÑO JIMENEZ** mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.211.919 de Mompox, establecimiento de comercio con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 53 N0 74-135 Local 303, con Matricula de Arrendador IDUC No.111-08, Otorgada por el INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL IDUC, quien en adelante se llamara EL ARRENDADOR, se ha celebrado el siguiente Contrato de Arrendamiento de un Local comercial. **1.2. EL ARRENDATARIO: LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.806.195. **SEGUNDA: DEUDOR SOLIDARIO: LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.190.983, quien actúa en nombre propio por medio del presente documento y se declara DEUDOR del ARRENDADOR en forma SOLIDARIA E INDIVISIBLE junto con el ARRENDATARIO, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a EL ARRENDADOR, por concepto de: canon de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra obligación derivada del contrato; las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente sin que, por razón de esta solidaridad, asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los DEUDOR SOLIDARIO pueda hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los DEUDOR SOLIDARIO en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **TERCERA: EL INMUEBLE:** está ubicado en la **Calle 84 # 52 – 12 Piso 3 Local 6** de la nomenclatura urbana de Barranquilla y alinderado así: **LINDEROS:** Las medidas y linderos se encuentran consignados en documento por separado, el cual forma parte integral del presente contrato de arrendamiento. **CUARTA: DE LA DESTINACIÓN:** El inmueble se destinará exclusivamente para uso de **RESTAURANTE**, Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. **QUINTA: DURACIÓN:** El término será de Dos (2) Años a partir del día Quince (15) de Agosto del año 2022, día en que se efectuará la entrega material del inmueble a título de arrendamiento de uso Comercial hasta el día Catorce (14) de Agosto del año 2024. **PARAGRAFO:** EL PROPIETARIO autoriza a EL ARRENDADOR otorgara a EL ARRENDATARIO dos meses de gracia a partir de la entrega del inmueble para el desarrollo de adecuaciones locativas, las mejoras realizadas accederán al inmueble y no podrán ser retiradas por EL ARRENDATARIO al termino del contrato, durante este periodo EL ARRENDATARIO se hará cargo de los servicios públicos que se generen. **SEXTA: EL ARRENDATARIO** manifiesta que habiendo indagado sobre el uso del suelo permitido en el inmueble a que se refiere el Contrato suscrito, ante las autoridades respectivas (Planeación Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, y demás entes reguladores del caso), se está de acuerdo con la

actividad a desarrollar en el inmueble, por lo cual se solicitó en arriendo. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO**, se obligan tanto a realizar todos los trámites tendientes a la obtención de permisos para el funcionamiento de su negocio, como a responder ante la autoridad que en un momento dado los requiera. Así mismo, se obligan a pagar las multas, sanciones o cualquier gravamen que sea impuesto como consecuencia de la instalación del negocio, y a entregar al ARRENDADOR las certificaciones que expidan las autoridades reguladoras del caso, en donde conste que se encuentran a paz y salvo por estos conceptos, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la terminación del Contrato de Arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igual responsabilidad asumirá el arrendatario al solicitar permisos ante la autoridad distrital competente para la realización de construcción de obra y adecuación que se hará al inmueble arrendado con ocasión del establecimiento de comercio para el cual fue arrendado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si eventualmente **EL PROPIETARIO**, es multado o requerido por cualquier autoridad por causa imputable a **EL ARRENDATARIO**, las sumas de dinero que este tenga que pagar por ese concepto serán reembolsadas por **EL ARRENDATARIO** quien autoriza que el presente contrato presta mérito ejecutivo para obtener el pago de la sanción y de los perjuicios que se ocasionen por la mora en la cancelación de la misma. **SEPTIMA: DEL PRECIO:** El precio mensual del arrendamiento es la suma Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos (**\$5.350.000**), que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar por cada mes calendario anticipadamente dentro de los diez primeros días de la respectiva mensualidad en las oficinas de **EL ARRENDADOR** o en la cuenta Corriente Banco Bancolombia número 083-692887-15. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco días citados, no se entenderá como ánimo de modificar la presente cláusula ni como novación del contrato. **OCTAVA: REAJUSTE DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior más dos (2) puntos. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia de este. **NOVENA: DE LA MORA:** El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** en el pago de los cánones de arrendamiento o sus reajustes, dará derecho a **EL ARRENDADOR** a cobrar intereses de mora, desde el día en que se hiciera exigible la obligación hasta el día en que el pago se efectúe, sin perjuicio de su facultad de dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble objeto del mismo judicial o extrajudicialmente. Para efectos de lo pactado en esta cláusula, **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil. **DECIMA: DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS.** No podrá el arrendatario ejecutar en la inmueble mejora de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso por escrito del arrendador, Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien la efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta del valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003. **-PARAGRAFO:** Los Arrendatarios asumirán los gastos que se ocasionen por adecuaciones que se realicen para su establecimiento de comercio, lo mismo que del trámite y permiso ante las autoridades competentes del distrito. **DECIMA PRIMERA: RECIBO Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** 11.1.- RECIBO: **EL ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble a satisfacción de conformidad con el inventario que por separado se firma en la fecha y que se considera parte integrante de este contrato. 11.2.- RESTITUCIÓN.- **EL ARRENDATARIO** se obliga a devolver el inmueble personalmente en el mismo estado en que lo recibió, previa confrontación con el inventario y aceptación expresa de **EL ARRENDADOR**.- 11.3.- **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar personalmente al **EL ARRENDADOR** las llaves del inmueble cuando por cualquier causa lo desocupen. Si **EL ARRENDATARIO** no cumple con la obligación de entregar personalmente las llaves del inmueble se tiene como cierta la fecha de desocupación señalada por **EL ARRENDADOR** y corresponde a **EL ARRENDATARIO** desvirtuar esta presunción. **PARÁGRAFO:** El **ARRENDADOR** se reserva el derecho en caso de existir deterioro distinto al uso normal, instaurar contra **EL ARRENDATARIO** las acciones penales del caso por daño en cosa ajena de conformidad con el artículo 265 del Código Penal. **DECIMA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS:** 12.1.- Los servicios de energía eléctrica, agua y aseo serán pagados por **EL ARRENDATARIO** e igualmente serán a cargo de éste los impuestos que

se recauden conjuntamente en dicha facturación. 12.2.- EL ARRENDATARIO se obliga a presentar las fotocopias de los recibos de los servicios públicos del mes inmediatamente anterior debidamente cancelados al momento de pagar el canon de arrendamiento. Si el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal deberán igualmente presentar el recibo de pago del mes inmediatamente anterior. Si no se cumpliera con lo aquí contemplado EL ARRENDADOR tiene la facultad de abstenerse de recibir el canon y constituirá esto causal de lanzamiento. 12.3.- Si EL ARRENDATARIO no cancela en su oportunidad los servicios que les corresponden y como consecuencia las respectivas empresas de servicios les suspendiere y/o retiraren los contadores o acometidas correspondientes, éste hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del inmueble. 12.4. EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO autorizamos a todas las empresas prestatarias de los servicios públicos domiciliarios, para que en el evento de que se deje deuda por los servicios prestados al inmueble objeto del presente contrato, el valor de la deuda sea cargada o trasladada a cualquiera de las propiedades que figuren a nuestro nombre. El cargo correspondiente lo autorizamos se haga, previa solicitud de EL ARRENDADOR, con la presentación de las facturaciones adeudadas a la entidad prestataria del servicio público. Igualmente, responderemos por cualquier violación a las normas y disposiciones establecidas en el régimen de servicios públicos domiciliarios, que se presenten durante la vigencia del presente contrato. 12.5. EL ARRENDATARIO declara recibidas las instalaciones correspondientes a los servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer de ellos modificaciones sin consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDADOR y sin autorización de éste y de la empresa correspondiente. Son a cargo de EL ARRENDATARIO los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las empresas de servicios en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento ocurridos por culpa del arrendatario, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por ésta causa se ocasionen. 12.6.- EL ARRENDADOR no responde en ningún caso por deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas de servicios correspondientes, ni por el pago de exceso en la liquidación de los mismos. 12.7.- En todos los eventos aquí previstos sobre no pagos de servicios EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudor de toda suma que pague EL ARRENDADOR por esa causa. 12.8.- EL ARRENDATARIO autoriza a EL ARRENDADOR para que de los pagos que reciba para cancelar arrendamiento, se abone en primer lugar a los valores pendientes por servicios públicos de agua, energía eléctrica, telefonía, gas, televisión por cable y expensas comunes, además de los impuestos y contribuciones que se recauden conjuntamente con aquellos, como también el valor de los objetos, daños y deterioros que sufra el inmueble conforme inventario 12.9.- El inmueble no será recibido por EL ARRENDADOR mientras no se presente un certificado de paz y salvo por cada uno de los servicios. **PARAGRAFO: LOS ARRENDATARIOS** independizaran los servicios públicos de **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA Y GAS**, para que se cuente exclusivamente el consumo del inmueble arrendado. **DECIMA TERCERA:** EL ARRENDATARIO acepta y conviene que EL ARRENDADOR para asegurar el pago del canon y las indemnizaciones a que tenga derecho en virtud de la ejecución del presente contrato retenga todos los frutos existentes del inmueble arrendado y todos los objetos con que EL ARRENDATARIO lo haya amoblado, guarnecido o provisto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2000 del Código Civil, que sean de su propiedad. **DECIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL ARRENDADOR:** En cualquier tiempo podrá el arrendador transferir sus derechos a terceras personas. EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique. Cumplida la comunicación por voluntad de las partes no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esa misma finalidad. La comunicación que se surta tendrá valor judicial y extrajudicial y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil. EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO conviene y acepta que la notificación que de esta cesión del contrato de arriendo se haga a uno cualquiera de ellos, se tendrá hecha a todos y para ello se confieren expresamente mandato recíproco con todas las consecuencias y efectos de la ley. **DECIMA QUINTA: LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE:** Por parte del arrendador y en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 518 del Código de Comercio, se harán por carta certificada con no menos de tres (3) meses de anticipación. Por parte de EL ARRENDATARIO, no menos de tres (3) meses antes del vencimiento del término principal o

de cualquiera de las renovaciones tácitas o expresas. **DECIMA SEXTA:** Por el sólo hecho de tener que iniciar EL ARRENDADOR demanda judicial para obtener la restitución del inmueble, el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos; EL ARRENDATARIO desde ya acepta pagar los gastos que tales demandas generen y los honorarios profesionales de abogado, liquidados mínimo según la última tarifa de honorarios profesionales que tenga aprobada el Ministerio de Justicia. Si como resultado de tales demandas EL ARRENDATARIO desocupa el inmueble antes del término del contrato, se obliga a indemnizar a EL ARRENDADOR el valor total de los arrendamientos hasta su vencimiento. **DECIMA SEPTIMA:** EL ARRENDATARIO permitirá las visitas que se practique al inmueble objeto de este contrato, el arrendador directamente o por conducto de sus funcionarios o personas autorizadas por escrito, con el fin de controlar el buen uso y destinación del inmueble e inspeccionar si no han sido suspendidos los servicios públicos señalados en la cláusula XII del presente contrato. **DECIMA OCTAVA:** En caso de que el inmueble fuere desocupado antes del vencimiento del presente contrato cualquiera de las partes pagará a la otra el valor del arrendamiento hasta la fecha de su expiración. **DECIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA /DIGITAL.** Las Partes declaran que el presente Contrato será suscrito mediante firma electrónica / digital a través de la aplicación Signio, que provee un proceso de firma electrónica / digital que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan): autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no alteración del documento luego de su firma) y no repudio (la debida trazabilidad). **NOTIFICACIONES.** Cualquier comunicación y/o notificación que una parte deba remitir a la otra se hará a cualquiera de las direcciones físicas y/o de correo electrónico indicadas en el presente contrato. Las Partes declaran expresamente que el correo electrónico será un mecanismo de notificación para la remisión y recibo de cualquier comunicación o notificación. **PARÁGRAFO.** De manera particular las Partes autorizan que todas las comunicaciones, certificaciones, memorandos y, en general, cualquier documento relacionado con el presente contrato, podrá ser firmado de manera electrónica /digital a través de la plataforma Signio. **VIGESIMA: PROHIBICIÓN ESPECIAL A LOS ARRENDATARIOS CON RESPECTO AL USO DEL INMUEBLE:** De conformidad al parágrafo del artículo 3° del decreto 180 de 1988 se le prohíbe expresamente a EL ARRENDATARIO elaborar, guardar o almacenar drogas, estupefacientes de los que se refiere al artículo 32 del citado decreto. Esta prohibición se extiende a no guardar ni ocultar armas en el inmueble, equipos de comunicaciones de uso privativo de las Fuerzas Armadas. **VIGÉSIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del Código Civil, 424 del Código de Procedimiento Civil, relativos a la constitución en mora. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudor de EL ARRENDADOR cancelando intereses corrientes e intereses de mora. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena, no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquiera otra obligación derivada del contrato. **VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACION:** EL ARRENDATARIO Y EL DEUDOR SOLIDARIO autorizamos expresamente a reportar, procesar, incorporar y consultar en banco de datos y/o cualquier central de riesgos y control de información, los datos referentes al cumplimiento de nuestras obligaciones. **VIGESIMA CUARTA:** EL ARRENDADOR manifiesta que EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna penalidad siempre y cuando la actividad económica desarrollada por EL ARRENDATARIO no este permitida en el inmuebles. Así mismo las partes acuerdan que quedaran exentos de responsabilidades económicas. **VIGESIMA QUINTA: CAMBIO DE TENENCIA:** EL ARRENDATARIO acepta y conviene que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por tanto la enajenación que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez, que EL ARRENDATARIO se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. **VIGESIMA SEXTA. ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el

inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes y no se esté cancelando el canon de arrendamiento. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:** el **ARRENDADOR** manifiesta que en dichos locales no se pagará administración. **VIGESIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte de este y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

EL ARRENDATARIO:



Firma Electrónica
2022-08-10 19:05:19 +00:00

LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ
SARMIENTO
CC. 1125806195

LENIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ SARMIENTO

C.C. No. 1.125.806.195

Cel: 3054580048

E-mail: olavallenata1@gmail.com

DEUDOR SOLIDARIO



Firma Electrónica
2022-08-10 19:00:39 +00:00

LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA
CC. 44190983

<https://301.fyi/EKgoMEX>

LILIA MARIA FERNANDEZ SILVERA

C.C. No. 44.190.983

Cel: 3007239344

E-mail: lilimariana22@hotmail.com

ARRENDADOR:



Firma Electrónica
2022-08-10 22:40:04 +00:00

NOHORA BELEÑO JIMENEZ
CC. 33211919
RI. CENTRAL DE INMUEBLES

CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA – INVERSIONES L.B.

NOHORA BELEÑO JIMENEZ

C.C. No. 33.211.919 de Mompox

NIT: 802.006.431-8

Dirección: Carrera 53 # 74-135 Oficina 303

TELEFONOS: 3453685 -3586406 - 3015016711

E-mail: centralinmuebles@hotmail.com